



Resolución VRA-2-2019

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día 26 de junio del año dos mil diecinueve, Yo, Carlos Araya Leandro, Vicerrector de Administración, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico, artículo 53, inciso a) y k) y:

CONSIDERANDO:

I. Que la Universidad de Costa Rica es una institución pública de educación superior, que tiene entre sus fines primordiales la docencia, la investigación y la acción social.

II. La Convención Colectiva de Trabajo establece en el artículo 69 la posibilidad de conceder a los funcionarios administrativos **permisos sin goce de salario**, en circunstancias que ameriten dicha situación: "(...) Con la aprobación de la Vicerrectoría de Administración, las personas trabajadoras del sector administrativo disfrutarán de los siguientes permisos sin goce de salario:

a) **Hasta por seis meses, prorrogables por un período igual**, cuando medien las siguientes causas: asuntos familiares graves, tratamiento médico o convalecencias prolongadas que no puedan considerarse como período de incapacidad por enfermedad.

b) **Hasta por un máximo de dos años, prorrogables por una sola vez**, para el desempeño de funciones especiales en organizaciones internacionales, instituciones gubernamentales o sindicales.

c) **Hasta por tres meses**, cuando medie cualquier cambio de trabajo externo solicitado por la persona trabajadora.

d) **Hasta por un año**, a la persona trabajadora que requiera reducir temporalmente la jornada de trabajo de tiempo completo a medio tiempo, por responsabilidades familiares.

III. De conformidad con la normativa citada, dichos permisos deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Administración, lo que confiere a esta autoridad potestades discrecionales, es decir, atribuciones para valorar las circunstancias en cada caso, considerando para su otorgamiento criterios de eficiencia, oportunidad, sustitución, volumen de trabajo, conveniencia, prestación del servicio, entre otros.



Resolución VRA-2-2019

Página 2

IV. El otorgamiento de un permiso sin goce de salario, por lo general, genera la necesidad de cubrir temporalmente la plaza, con un nombramiento interino durante todo el tiempo por el que se hubiera otorgado el permiso, lo cual implica para la Institución compromisos laborales con otros funcionarios. En algunos casos se generan inconvenientes cadenas de sustituciones, con nombramientos sujetos al régimen de interinidad.

V. Asimismo, la Vicerrectoría de Administración ha estimado conveniente, para evitar desórdenes e impedir perjuicios sorpresivos a quienes sean nombrados en sustitución de los funcionarios beneficiados, que los permisos sin goce de salario se otorguen por plazos definidos, sin que el funcionario beneficiado tenga facultades para decidir unilateralmente si regresa en forma anticipada, antes de que termine el plazo por el cual se le otorgó el permiso.

POR TANTO:

En virtud de la naturaleza discrecional de todo permiso laboral sin goce de salario, dispongo que la duración de los permisos sin goce de salario, sea por todo el plazo por el que se aprueban, sin que el beneficiario del permiso tenga facultades para decidir su regreso anticipado, en forma unilateral. Los jefes respectivos, al autorizar cada permiso sin goce de salario, deberán dejar constancia escrita firmada por el funcionario(a) beneficiado(a), en la que se manifieste expresamente esta condición del permiso otorgado.

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro
Vicerrector



VICERRECTORÍA
ADMINISTRACIÓN

CAL/OJ/MGV

C. Dr. Henning Jensen P., Rector